"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 27 AGO. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°614-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la trabajadora **CHARO EVELIN CHUQUILIN VARGAS**; disponiendo la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral y se proceda a cancelar los beneficios sociales adeudados durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2002 al 31 de diciembre de 2011, más intereses legales; disponer la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 147-2017-GR.CAJ/DRS/RED.IV-SM/RR.HH; **SENTENCIA N° 043-2023,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, **Sentencia De Vista N°26-2023-2SLP**, que CONFIRMA la Sentencia N° 043-2023 contenida en la resolución número diez, de fecha 28 de marzo de 2023, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Charo Evelin Chuquilin Vargas contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; **Resolución Número Diecinueve,** de fecha 08 de julio de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N°137-2024-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ; **Oficio N°D4002-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00424-2019-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **CHARO EVELIN CHUQUILIN VARGAS**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad parcial del acto administrativo recaído en la **Resolución Directoral N°147-2017-GR.CAJ/DRS/RED.IV-SM/RR.HH;** y consecuentemente, se ordene a la demandada que cumpla con expedir la resolución administrativa reconociendo la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral y proceda a cancelar los beneficios sociales adeudados durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2002 al 31 de diciembre de 2011, más intereses legales;

Que, mediante **SENTENCIA N° 043-2023,** recaída en la Resolución Número DIEZ, de fecha 28 de marzo de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por CHARO EVELIN CHUQUILIN VARGAS, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA y contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre nulidad de resolución administrativa, en consecuencia; DECLARA LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Regional Sectorial N° 1139- 2017-GR.CAJ/DRSC-AJ, de fecha 05 de octubre de 2017 y de la Resolución Directoral N° 147-2017-GR.CAJ/DRS/RED.IV-SM/RR.HH, de fecha 13 de setiembre de 2017; ORDENA al representante legal de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DIAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA CON EMITIR la resolución administrativa (o acto administrativo correspondiente) reconociendo dicha relación laboral por el periodo antes indicado; bajo apercibimiento, de remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus funciones y sin perjuicio de imponer a su representada multas progresivas a partir de Tres (03) Unidades de Referencia Procesal (03 URP); ORDENA a la entidad demandada que CUMPLA con pagar a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, computados el 1º de oct ubre del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2011, consistentes en: compensación por tiempo de servicios, vacaciones anuales no gozadas; aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y bonificación por Escolaridad; en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que le hubiere efectuado la entidad demandada. SIN COSTAS NI COSTOS; INFUNDADA la pretensión de pago de bonificación familiar;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 27 AGO. 2024

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 26-2023-2SLP**, recaída en la Resolución Número CATORCE, de fecha 10 de agosto del 2023, CONFIRMA la Sentencia N° 043-2023 contenida en la resolución número diez, de fecha 28 de marzo de 2023, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Charo Evelin Chuquilin Vargas, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca con lo demás que contiene;

Que, mediante **Resolución Número Diecinueve**, de fecha 08 de julio de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N°137-2024-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/. 23,039.80 (VEINTITRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 80/100 soles), a favor de la demandante;

Que, mediante **Oficio N° D4002-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Diecinueve** de fecha 08 de julio de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 147-2017-GR.CAJ/DRS/RED.IV-SM/RR.HH, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 26-2023-2SLP**, que **CONFIRMA** Sentencia N° 043-2023 de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la trabajadora **CHARO EVELIN CHUQUILIN VARGAS,** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral y proceda a cancelar los beneficios sociales adeudados durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2002 al 31 de diciembre de 2011, más

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 27 AGO. 2024

intereses legales. según **Sentencia de Vista N° 26-2023-2SLP**, que **CONFIRMA** Sentencia N° 043-2023 de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la trabajadora **CHARO EVELIN CHUQUILIN VARGAS** el Reintegro del monto según Resolución Número Catorce, de fecha 08 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/. 23,039.80 (VEINTITRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 80/100 soles) a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la demandante consignados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02